

lectura. El historiador español sabrá valorar, entre otros extremos, la rápida referencia a los trabajos sobre la Escuela Histórica en España, tan escasos (lo que, creo, no ha conseguido superar el libro reciente de M. Figueras) como para hacer escribir a Motte que «la réception de la pensée savigninienne en Espagne nous était, elle, jusqu'à ce jour à peu près totalement inconnue» (p. 61), aunque podría añadirse algún título (por ejemplo Antonio E. Pérez Luño, «Experiencia histórica y experiencia jurídica en Durán y Bas», en *Llibre del II Congrés Jurídic Catalá* (1971), Barcelona, Fundació Congreso Jurídico Catalán, 1972, pp. 143-159); descubrirá además un romanista español, catedrático que fuera en Sevilla, entre las personas interesadas por el círculo savigniniano de Berlín (José María de Alava y Urbina), aunque más por la organización académica alemana que por la ciencia que en ella se cultivaba (cfr carta de Laboulaye a Savigny presentando a Alava, 19-9-1851, en pp 185-186; carta del decano Pellat a Savigny, 13-7-1851, en pp. 215-216).

CARLOS PETIT

OLIVERA SERRANO, César: *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del reino (1445-1474). El Registro de Cortes*, Burgos, Congreso Internacional sobre la «Historia de las Cortes de Castilla y León», 1986, XXXI + 402 págs. Estudio preliminar de Rogelio Pérez-Bustamante y González de la Vega.

El grueso de esta obra lo constituye la transcripción de las 88 piezas documentales integradas en el *corpus* que expresa su subtítulo (págs. 177-391). Objetivo y tarea fundamentales del autor han sido, pues, sacarlo a la luz, facilitando generosamente el trabajo de los historiadores interesados en reconstruir, desde los más diversos puntos de vista, la historia de la corona en esos años al ofrecerles tan atractivo volumen de datos

El aprovechamiento de los mismos por parte de César Olivera es, lógicamente, más limitado. En páginas 3-174 pretende tan sólo «resucitar la "historia" concreta y real de la institución dentro de los acontecimientos políticos y sociales del momento» (p 7). Esa pretensión se formaliza en capítulos que van marcando cronológicamente los distintos ayuntamientos de procuradores y sesiones de Cortes, constituyendo un ilustrativo comentario a los documentos correspondientes

Legítimamente, el autor ejercita sus opciones, y aquí es donde presumiblemente podrá centrarse la discusión de su obra por los especialistas. Como editor, en primer lugar, no ha dado a la imprenta todos los documentos del *Registro*: no publica «la parte final, correspondiente al reinado de los Reyes Católicos.. en gran medida por carecer del mismo grado de interés» (p. 7), explicación que al lector resultará insuficiente cuando conozca en la página 9 la consideración que este reinado merece al propio Olivera. Y como historiador, interesará conocer a los lectores de este Anuario su actitud ante la historia institucional. Ceder a sus cultivadores la labor de estudio de los documentos que edita es el primer y justificado

gesto del autor. No puede evitar, sin embargo, que afloren a veces sus propias convicciones acerca del asunto. Califica de «sorprendente» la polémica habida sobre la naturaleza jurídico-política de la institución, ya que «resulta relativamente sencillo describir los elementos institucionales básicos. de (las) Cortes. Pero son tan genéricos, que no merece la pena discutir detalladamente sobre ellos» (pp. 3 y 4). Esa cesión a los historiadores de las instituciones de la que hablábamos líneas más arriba se convierte así más bien en una invitación a que sigan construyendo castillos en el aire. Tan flotantes construcciones, pese a todo, hubieran dotado tal vez a Olivera de mejores criterios para distinguir «ayuntamientos» de «Cortes», dado que acepta la distinción (en concreto, para las «Cortes» de 1445 en Olmedo, véase B. Clavero. «Notas sobre el derecho territorial castellano, 1367-1445», en *Historia Instituciones. Documentos*, 3, 1976, páginas 141-165, trabajo que ignora la relación bibliográfica del libro que comentamos), o para orientar mejor a futuros arquitectos (véase la enigmática referencia «a la ley XXV de las partidas» en p. 19).

El estudio preliminar de Pérez-Bustamente, «Cortes de Castilla en el siglo XV: hacia una nueva dimensión institucional», atiende desde su propio título al punto de vista que aquí más nos interesa, ofreciendo sólo un esbozo cuya lectura nos hace esperar con impaciencia la más detallada elaboración que expresamente promete.

JESÚS VALLEJO
Universidad de Sevilla

ORESTANO, Riccardo: *Introduzione allo studio del diritto romano*, Bologna (Il Mulino), 1987, 668 págs.

¿Qué se puede decir de un libro que lleva vivo más de 30 años, desde 1953 con su título de *Introduzione allo studio storico del diritto romano*, o desde 1950 si contamos la aparición como artículos de algunos apartados? ¿Qué puede decirse de un volumen que ha venido realmente vivificando el estudio del derecho romano y de la historia del derecho, o del uno en la otra justamente sin mucha distinción, que ha reanimado así a esta misma historia recuperándole el firme de una cultura tras la alienación de la pandectística? ¿Qué puedo personalmente decir de una introducción que para mí exactamente lo fue, abriéndome el horizonte de una historia jurídica que no resbalara por la superficie de las instituciones y procurara adentrarse por los entresijos de su entramado precisamente cultural? Entre viejos conocidos poca presentación cabe, pero cuando tan desigual resulta la relación, con dicha deuda de aprendizaje, algo podrá decirse de reconocimiento y recomendación.

O algo deberá aquí de esto decirse cuando su segunda versión más difundida fuera telegráficamente reseñada (*Anuario*, 30, 1960) de modo más bien defectivo: «Nueva edición de lecciones sobre problemas metodológicos del derecho romano». Se trataba, como se trata, más que de lecciones, más que de metodología y más que de derecho romano. Era la reseña de mano romanista; le dolía, me sos-